

ANEXO 3 MINUTA

DEL ACUERDO GENERAL, DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA TRANSICIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES y FINANCIEROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 177, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA ELECTORAL.

Conforme con los artículos 42, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, el Pleno del Tribunal está facultado, para emitir los acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento en las materias de su competencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 116, norma IV, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 134, del ordenamiento en cita, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De estos dos artículos, se desprende que la Constitución y Leyes en materia electoral, locales, garantizarán que este Tribunal goce de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así mismo, que los recursos económicos de que dispone, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 105 que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; además de que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Por otra parte, en el artículo 106 dispone que los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Del análisis de estos numerales, se deduce que las autoridades electorales jurisdiccionales son los órganos especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, los cuales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades, y que serán los responsables de resolver los medios de impugnación en materia electoral local.

TERCERO. Que el doce de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 177, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, en el que se establece de manera general y lo que interesa, lo siguiente:

En el artículo 35 se dispone, que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Así mismo, en el artículo 38 se señala, que el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de la consulta popular ciudadana.

Por su parte, en el artículo 42, se menciona que se establecerá un sistema de medios de impugnación contra actos o resoluciones electorales, para garantizar los principios de legalidad y definitividad de los procesos, de los cuales será competente para conocer este Tribunal.

El apartado A, del numeral en comento, establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Después, el apartado B, del artículo en mención, establece que le corresponde al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, resolver sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones para Diputados locales y de Ayuntamientos;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador del Estado;

III. La realización del cómputo final de la elección de Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivos servidores;

VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos;

VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

VIII. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

En seguida, el apartado C, menciona que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

Además, de que el Pleno del Tribunal, emitirá el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional Electoral; así como, los demás reglamentos y acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento.

El Decreto en análisis dispone en su artículo tercero transitorio, que dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de la publicación del mismo, la Legislatura del Estado aprobará las leyes y reformas correspondientes a efecto de adecuarlas a dicho Decreto.

Dentro de esas leyes que se van adecuar se encuentra la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Al igual, el artículo cuarto transitorio, señala que la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de 90 días, contados a partir de la publicación del Decreto.

Por su parte, el artículo Quinto transitorio, expresa que el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones.

Por último, el artículo décimo quinto transitorio, establece que se derogan las disposiciones que contravengan al Decreto.

De los artículos mencionados en este considerando, se arriba a la conclusión de que:

- Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos;
- De igual forma, corresponde al Estado garantizar que se respeten los principios de la función electoral que son los de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, los de legalidad y definitividad de los procesos;
- El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;
- Corresponde al Tribunal de Justicia Electoral resolver sobre los medios de impugnación en materia electoral previsto en la Constitución local;
- El Pleno del Tribunal, tiene la atribución de emitir su Reglamento Interior y los acuerdos generales que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las leyes y reformas correspondientes a efecto de adecuarlas al mismo;
- La legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en un plazo que no exceda de noventa días;
- El Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones, y
- Se derogan las disposiciones que contravengan al Decreto.

CUARTO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 97, que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración;

así mismo, que dicha Comisión se integra por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, un Magistrado electo por el Pleno de éste y un Magistrado Electoral designado por insaculación, excluyendo al Presidente, además, de que la Comisión tiene carácter permanente.

En el artículo 101, de la ley en cita, se establecen las atribuciones de la Comisión de Administración, mismas que son las siguientes:

I. Proveer lo necesario para que conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal de Justicia Electoral intervenga en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;

II. Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, régimen y remoción; así como, las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal de Justicia Electoral;

III. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos; así como, los servicios al público;

IV. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal de Justicia Electoral;

V. Autorizar en términos de esta ley al Presidente del Tribunal de Justicia Electoral para que, en caso de ausencia de alguno de sus servidores o empleados, nombre a un interino;

VI. Conceder licencias en los términos previstos en esta Ley;

VII. Acordar sobre las renunciaciones que presenten los secretarios y personal;

VIII. Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario, secretarios; así como, del personal jurídico y administrativo de la Sala y de la propia Comisión;

IX. Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos que dispone esta Ley;

X. Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, aplicando en lo conducente la Ley del Servicio Civil del Estado;

XI. Nombrar a propuesta de su Presidente, a los titulares y servidores públicos de sus órganos auxiliares y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias y renunciaciones;

XII. Resolver sobre la remoción o suspensión de sus servidores públicos, por causa justificada en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes; así como, formular denuncias o querrelas en los casos que proceda;

XIII. Dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de los órganos auxiliares de la propia Comisión;

XIV. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados de la propia Comisión, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que la propia Comisión dicte en materia de disciplina;

XV. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando se estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite la Sala del Tribunal Electoral;

XVI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Estado al

momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto a algún órgano o miembro de la Comisión en las promociones que le presenten;

XVII. Aportar al Presidente del Tribunal los elementos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal de Justicia Electoral a efecto de que una vez aprobado, sea presentado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a fin de que se incluya en el del Poder Judicial del Estado;

XVIII. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral;

XIX. Emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal de Justicia Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos por la ley;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal de Justicia Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXI. Fijar las bases de la política informática y estadística del Tribunal de Justicia Electoral;

XXII. Vigilar que los servidores públicos del Tribunal de Justicia Electoral cumplan en tiempo y forma con la presentación de su declaración de situación patrimonial, y

XXIII. Desempeñar cualquier otra función que la Ley o su Reglamento Interior le encomienden.

De lo anterior, se concluye que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Electoral estaban a cargo de la Comisión de Administración,

la cual se integraba por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, un magistrado electo por el Pleno de éste y un magistrado electoral.

Además, de las atribuciones se desprende que tenía a su cargo todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal de Justicia Electoral.

QUINTO. El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, establece:

En su artículo 4, fracción I, que es atribución de la Sala, dictar los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal, en las materias de su competencia, los cuales, de considerarlo pertinente, deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

En el artículo 31, que la administración del Tribunal estará a cargo de la Comisión de Administración cuya integración, atribuciones y funcionamiento se llevarán a cabo en los términos previstos por la Ley Orgánica.

Artículo 32, que el Tribunal contará con una Secretaría Administrativa que dependerá de la Comisión y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del mismo, elaborando su inventario actualizado, tramitando la adquisición de los bienes y servicios indispensables para su preservación.

En su artículo 33, que la Secretaría Administrativa además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica tendrá las siguientes:

- a) Tener el registro y control de archivos del personal administrativo y demás servidores del Tribunal, llevando la historia laboral de cada uno;
- b) Llevar el control y orden de los pagos de los servicios básicos;

c) Realizar los trámites sobre altas y bajas del personal autorizado por la Comisión de Administración ante las Instituciones de Seguridad Social, debiendo incluir la firma del Presidente del Tribunal en esta documentación;

d) Informar al Presidente del Tribunal, de todos los acuerdos de la Comisión de Administración;

e) Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Administración, el informe anual que deberá rendir a la misma;

f) Elaborar los proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo de cualquier otra de carácter administrativo, sometiéndolos a la consideración de la Comisión de Administración;

g) Hacer las previsiones presupuestales para llevar a cabo las actividades previstas en los programas del Tribunal;

h) Elaborar los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales que le corresponde emitir a la Secretaría a su cargo;

i) Cubrir las remuneraciones y liquidaciones del personal, y

j) Las demás que le encomienden la Comisión de Administración y la Sala.

De estos artículos, se concluye que el Pleno del Tribunal tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Además, de que la administración del Tribunal estaba a cargo de la Comisión de Administración; así mismo, que el Tribunal cuenta con una Secretaría Administrativa que depende de la Comisión de Administración y que tiene a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros, materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del mismo.

SEXTO. De todo lo anterior el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, concluye que:

1. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado, expidió el Decreto 177, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, con el fin de adecuarla y dar cumplimiento a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días diez de febrero y veintitrés de mayo, ambas fechas de dos mil catorce, correspondientes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, respectivamente;
2. De conformidad con el artículo 116, norma IV, inciso c, 5º de la Constitución federal, las autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, deben de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
3. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 105 dispone, que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además, de que deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. También señala, que estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas;
4. Los artículos 106 y 111 de la Ley federal en cita, establecen que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, y que las leyes locales deberán regular el sistema de medios de impugnación jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales; así como, las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales;

5. Estas disposiciones fueron atendidas por el Legislador del Estado de Zacatecas, y plasmadas en el Decreto 177, en los términos generales siguientes:

a) Se dota de plena autonomía constitucional al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado, y estableciendo su naturaleza jurídica como una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

b) Se precisa la integración, con cinco Magistrados y la duración de su encargo de siete años, además de la forma de elección escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública;

c) Se establecen las causas de remoción, excusas e impedimentos; así como, la prohibición y temporalidad para ocupar otro empleo, cargo o comisión;

d) Se precisa la competencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;

e) Se adicionan como principios de la función jurisdiccional electoral, el de máxima publicidad y probidad, y

f) Se establecen los principios del sistema de medios de impugnación y del sistema de nulidades de las elecciones locales.

6. En los artículos Transitorios del Decreto en mención, en lo que interesa, se dispone:

a. Cuarto. Que la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la publicación del decreto;

b. Quinto. Que el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferirá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, todos los recursos humanos, materiales

y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones.

Todos los servidores públicos que con motivo del presente Decreto, dejen de pertenecer al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, conservará (sic) la totalidad de sus derechos laborales, y

- c. Décimo Quinto. Se derogan las disposiciones que contravienen el presente Decreto.

Derivado de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto 177, el Pleno del Tribunal determina que se emitan las **Bases para la Transición** de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y que pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 1. El Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, deberá elaborar con corte al 15 de julio de 2014, los estados que guardan los recursos humanos, materiales, financieros y en general todas las acciones, derechos y obligaciones que forman parte del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, y que pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con la finalidad de someterlos y ponerlos a la consideración y disposición de la Comisión de Administración, para la entrega-recepción.

Lo anterior, con excepción de la nómina del Tribunal de Justicia Electoral, la cual será con corte al 31 de julio del presente año.

Artículo 2. La implementación de las presentes bases deberá realizarse contemplando los ejes temáticos siguientes:

- I. Situación Presupuesta;
- II. Recursos Humanos;
- III. Recursos Materiales;
- IV. Recursos Financieros;

- V. Informática, y
- VI. Otros Documentos.

Artículo 3. La información que se deberá contemplar para dar cumplimiento al artículo 1, es:

- I. Situación Presupuestal;
 - a. Presupuesto de egresos autorizados por la Legislatura del Estado de Zacatecas;
 - b. Presupuesto de egresos autorizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
 - c. Presupuesto ejercido al corte.

- II. Recursos Humanos;
 - a. Estructura Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;
 - b. Planilla actualizada del personal;
 - c. Relación de personal por contrato;
 - d. Resumen de plazas autorizadas;
 - e. Personal con licencias, permisos, comisiones o incapacidades;
 - f. Vacaciones de personal pendientes de disfrutar;
 - g. Tabulador de sueldos del personal de confianza, base y de contrato, y
 - h. Relación de expedientes de personal.

- III. Recursos Materiales;
 - a. Inventario de bienes muebles;
 - b. Inventario de vehículos;
 - c. Relación de bienes inmuebles;
 - d. Relación de contratos de servicios públicos (Luz, agua, teléfono, etc.);
 - e. Relación de contratos de arrendamiento, y
 - f. Relación de contratos de servicios.

- IV. Recursos financieros;
 - a. Estado de Situación Financiera;
 - b. Estado de Resultados;
 - c. Relación de Gastos pendientes de comprobar;
 - d. Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
 - e. Balanza de Comprobación, y
 - f. Relación de Cuentas Bancarias y su último estado de cuenta anexo.

- V. Informática;
 - a. Relación de software.

- VI. Otro Documentos;
 - a. Relación de archivo vigente

Artículo 4. Deberá advertirse la relación de archivos por rubros de manera impresa con respaldo electrónico, en su caso, el archivo de concentración y el histórico o muerto.

Es importante advertir que, la documentación a la cual se ha hecho referencia, deberá contener toda la información necesaria y suficiente para determinar, ubicar e identificar con facilidad la situación y estado en que se encuentre.

Artículo 5. Se deberá comisionar al Magistrado integrante de la Comisión de Administración, para que realice los trámites pertinentes ante ésta, para la transición de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y que pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 6. Las presentes Bases constituyen un documento orientador de carácter general; por lo que, podrán ser ampliadas en los términos que resulten necesarios.

Artículo 7. En la concentración y remisión de la información a que se hace referencia en estas Bases, se atenderán las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales.

Por otra parte, como ya se mencionó líneas arriba, el Decreto 177, en sus artículos Tercero, Cuarto y Décimo Quinto Transitorios establecen, respectivamente, que:

1. Dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado aprobará las leyes y reformas correspondientes a efecto de adecuarlas a dicho decreto;
2. La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, y
3. Se derogan las disposiciones que contravienen el presente Decreto.

De lo anterior, se concluye que el Tribunal de Justicia Electoral al dejar de pertenecer al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, deja de regir, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, el Título Quinto correspondiente al Tribunal de Justicia Electoral, esto de conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto 177, pues el Título en mención fue creado ex profeso para regir a un órgano del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto antes mencionado, estipula que la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de la publicación de dicho Decreto, por lo que el Tribunal estaría sin regulación normativa por un periodo de noventa días.

Derivado de ello, y con la finalidad de contar con normativa que nos regule y de que no haya vacío normativo hasta en tanto no se expida la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por parte de la Legislatura del Estado, el Pleno de este Tribunal, acuerda aplicar el Título Tercero denominado “De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales” del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, vigente, en cuanto no contravenga al Decreto 177.

En virtud a lo anterior, y toda vez que, el artículo Quinto Transitorio del Decreto 177, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del presente año, ordena al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, transferir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba para el desempeño de sus funciones,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueban las bases para la transición de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y que pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al Magistrado José González Núñez, integrante de la Comisión de Administración, para que realice los trámites pertinentes ante ésta, para la transición de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y que pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo Marco Antonio García Salinas, para que elabore los estados que guardan los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en los términos previstos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de las Bases para la Transición.

CUARTO. Se instruye al Magistrado Presidente Edgar López Pérez, para que comparezca ante la Comisión de Administración, a fin de que represente a este Tribunal, en la transición de los recursos humanos, materiales y financieros, del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado y que pasaran a formar parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto 177. Asimismo, se determina que el Presidente del Tribunal tendrá el poder cambiario durante el proceso de transición y después del mismo.

QUINTO. Con la finalidad de contar con normativa que nos regule y de que no haya vacío normativo hasta en tanto no se expida la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por parte de la Legislatura del Estado, el Pleno de este Tribunal, acuerda aplicar el Título Tercero denominado “De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales” del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, vigente, en cuanto no contravenga al Decreto 177.

SEXTO. Se acuerda celebrar sesión solemne de instalación del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del Decreto 177, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados de este Tribunal, por el término de tres días; así como en la página de internet del mismo.-
CÚMPLASE.

